



FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA EN LA SALUD, PARA LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1.- ANTECEDENTES

Mediante Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), se crea la mencionada Agencia, que queda adscrita a Les Corts, como una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Dicha Ley establece en su artículo 30, apartados 3 y 4, que la Agencia debe disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas; y la gestión, la administración y disposición de los bienes y derechos de los cuales la Agencia sea titular, así como la del patrimonio de la Generalitat que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines, se ajustará a la Ley de Patrimonio de la Generalitat.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, establece que la contratación de la Agencia se ajustará a los preceptos de la legislación sobre contratos del sector público que sean aplicables en cada caso.

Actualmente, el servicio objeto del contrato se presta mediante un contrato adjudicado en fecha 18 de junio de 2020, con una duración de dos años, prorrogables durante dos años más, prórrogas que se han aprobado anualmente, por lo que es necesario volver a contratar dichos servicios mediante los procedimientos previstos en la normativa de contratación pública.

2.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL, en adelante), modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el cual se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, de servicios de prevención, a fin de dar cumplimiento al deber de protección, el empresario tiene que garantizar la seguridad y la salud del personal trabajador a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La necesidad a satisfacer con este contrato es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la LPRL, el cual establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y el artículo 40.2 de la Constitución Española que encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. Por ello, la necesidad administrativa a satisfacer con el procedimiento de contratación es la obligación de velar por la seguridad e higiene en el trabajo y proteger y promover la seguridad y salud de los trabajadores, con el fin de evitar y disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Todo ello, supone un deber de protección de las Administraciones Públicas respecto al personal a su servicio, y dada la insuficiencia de medios para establecer un servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud propio, y dado el tamaño de la plantilla de la Agencia y los servicios que presta, hace que carezca de medios propios en condiciones de proporcionar el asesoramiento y apoyo que se necesita en lo referente al desarrollo de la acción preventiva, razón por la que se estima imprescindible el recurso a un servicio de prevención ajeno.

A tal efecto, en el marco de sus responsabilidades, la Agencia debe procurar la prevención de los riesgos laborales por medio de la integración de la actividad preventiva en la misma. La modalidad de prevención elegida para la realización de la actividad preventiva en la Agencia es por medio de la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno (SPA).

La Agencia a los efectos de cumplir con las exigencias impuestas por la LPRL se encuentra por lo tanto





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

en la necesidad de contratar un servicio externo para contar con la organización y disposición de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas de las especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología Aplicada. La finalidad principal perseguida con esta contratación es dar cumplimiento a la LPRL, dado que su aplicación es de obligado cumplimiento.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación del Servicio de Prevención Ajeno (SPA), en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y vigilancia de la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales (en adelante, LPRL), modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por la que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud del personal de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El servicio para el personal al servicio de la Agencia se prestará en la modalidad de concierto total de la actividad preventiva, en cumplimiento de la LPRL.

El objeto del contrato incluye un Programa de Ayuda al Empleado de la Agencia, que comprenderá tanto la prestación de un servicio de atención psicológica 24/7, ilimitada, puesto a disposición de la plantilla para resolver cualquier situación de malestar psicológico y emocional, como las actividades formativas y preventivas que sean necesarias destinadas a la protección y promoción de la salud de los trabajadores y de prevención de riesgos laborales de carácter psicosocial.

La actividad preventiva que realizará la empresa adjudicataria se desarrollará en las áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada), así como en Medicina del Trabajo en sus funciones de vigilancia y control de la salud tanto individual como colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor actualmente, y en las prescripciones de este pliego.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea. A partir del reconocimiento del derecho de los trabajadores en el ámbito laboral a la protección de su salud e integridad, la Ley establece las diversas obligaciones que, en el ámbito indicado, garantizarán este derecho. En consecuencia, la naturaleza de las necesidades a cubrir por medio de la presente licitación es la propia de la actividad preventiva en el ámbito de los riesgos laborales en orden al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones recogidas en la legislación de prevención de riesgos laborales.

En cuanto a su extensión, la actividad preventiva a realizar se concreta en las áreas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y vigilancia de la salud, incluso de los reconocimientos médicos como actividad particular, cuyo contenido se precisa con detalle en el pliego de prescripciones técnicas.

Por último, la LPRL establece, como instrumento fundamental de la acción preventiva en la empresa, la obligación de estructurar dicha acción a través de la designación de uno o varios trabajadores de la empresa para ocuparse de dicha actividad, de la constitución de un servicio de prevención o del recurso a un servicio de prevención ajeno a la empresa (art. 30).

En conclusión, el objeto del contrato está vinculado con la actividad y fines institucionales de la Agencia ya que, con base en el artículo 40.2 de la Constitución Española y el artículo 14 de la LPRL, la Agencia tiene la obligación de garantizar unas condiciones adecuadas de trabajo para su personal, así como promover la salud y seguridad en el trabajo, tanto absteniéndose de actuar contra éstas, como ejerciendo acciones positivas para remover cualquier situación que, por acción u omisión, perjudique o ponga en peligro la salud y seguridad presente o futura de su personal.

El ámbito del contrato se extiende a la totalidad de puestos de trabajo de la Agencia. En la actualidad existe una plantilla de cincuenta y cinco (55) personas, según la vigente relación de puestos de trabajo





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
NIF: Q4601431B

(DOGV 9755 / 29.12.2023).

En el momento actual hay ocupados 46 puestos.

Las actividades preventivas contratadas cubrirán a todo el personal al servicio de la Agencia más la persona que ostente su Dirección, estimándose en 56 personas.

Emplazamiento y descripción del centro de trabajo

Sede de la Agencia: C/ Navellos, núm. 14, puerta 3, 46003 – València

Actividad: servicios administrativos

Superficie total de 679,81 m²

El código del “Vocabulario Común de los Contratos Públicos” (CPV) correspondientes al objeto del Contrato, es:

CPV	CPV principal
85140000 Servicios varios de salud	
71317000 Servicios de consultoría en protección y control de incendios y explosiones	
71317210 Servicios de consultoría en salud y seguridad	
80550000 Servicios de formación en materia de seguridad	
80560000 Servicios de formación en materia de salud y primeros auxilios	

Se considera que para garantizar la homogeneidad de la prestación del servicio, así como facilitar la gestión de la coordinación de las diferentes especialidades que tiene que incluir el contrato, debe ser una única empresa la que asuma todos los servicios objeto del contrato, a fin de evitar la dificultad que comportaría tener que trabajar con varios interlocutores y exigir la coordinación de todos en ámbitos tan sensibles como lo son la seguridad y la salud en el trabajo.

Asimismo, la división comportaría la necesidad de coordinar la administración y ejecución del contrato con diferentes empresas, con el incremento de costes que derivaría de la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, lo que conduciría a una ineficiente aplicación de los recursos, tanto económicos como humanos.

Otra circunstancia que desaconseja la división en lotes es el importe del presupuesto base de licitación, que al no ser elevado, en el supuesto de ser dividido en lotes y por tanto importes más reducidos, podría no resultar atractivo económicamente para las posibles entidades licitadoras, restringiendo así la competencia.

4.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características técnicas del servicio a contratar se definen en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos (2) años con la posibilidad de prorrogar dos (2) periodos anuales más (2 + 1 + 1).

Se estima apropiado, pues el artículo 29 LCSP, dedicado al «plazo» de duración de los contratos, establece que éste se establezca teniendo en cuenta «la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas».





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Con la vigencia prevista se pretende maximizar la eficacia administrativa y garantizar la concurrencia, permitiendo la cobertura inicial de dos anualidades de contrato con la tramitación del expediente de contratación, y a la vez establecer lo posibilidad de prorrogarlo por una o dos anualidades más, lo que permite a la Agencia poder disponer de la prestación del servicio necesaria.

El plazo de duración del contrato empezará a contar desde el 24 de junio de 2024, día siguiente al de finalización del contrato vigente en estos momentos o en la fecha de la firma de aceptación de la resolución de adjudicación, si esta fecha fuese posterior.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto base de licitación, que comprende el plazo de duración inicial del contrato de dos años, asciende a la cantidad de 14.472,00 euros más 1.392,72 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de 15.864,72 euros, por las dos anualidades de la duración inicial del contrato.

A) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A los efectos de esta contratación, el sistema de determinación del precio se establece, de conformidad con el artículo 35, apartado f) y 309 de la LCSP, y de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 195 y 197 d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), en función de la estimación de las necesidades de la Agencia referidas al servicio objeto del contrato.

El cálculo del precio del presente contrato se ha efectuado mediante una combinación de sistemas, en función de las diferentes prestaciones que se incluyen en su objeto. A saber:

- El sistema de determinación del precio de la vigilancia de la salud individual es por precios unitarios, que se corresponden con el precio del mercado. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación del servicio de vigilancia y control de la salud (reconocimientos médicos del personal), es actividad exenta de IVA.
- El presupuesto de las especialidades técnicas y de las actividades médicas de salud colectiva, sujetas al IVA, se ha calculado a tanto alzado.

Ambos precios se han calculado en función de precios de mercado, utilizando información disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), junto con los precios del primer contrato de Servicio de Prevención Ajeno contratado por la Agencia.

Por la naturaleza del objeto del contrato, el presupuesto de las especialidades técnicas y de las actividades médicas de salud colectiva se fija a tanto alzado. Se tendrán en cuenta los precios del último contrato de Servicio de Prevención Ajeno adjudicado por la Agencia:

- (i) ampliando la cantidad proporcionalmente hasta cubrir incremento del personal empleado de la Agencia incluido en su relación de puestos de trabajo, e
- (ii) incrementando el importe para la cobertura del servicio consistente en un Programa de Ayuda al Empleado de la Agencia. Dicho servicio se incluyó en la última anualidad del contrato anteriormente adjudicado tras la correspondiente modificación aprobada por el órgano de contratación de la Agencia.

En el caso de la prestación de servicio de vigilancia individual, el número de las prestaciones incluidas no está definido con exactitud por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Agencia en función del número de personas trabajadoras que en cada momento pueda haber, derivado del aumento o disminución del número total de personas como consecuencia de ceses, jubilaciones, cambios de puestos, nuevas incorporaciones, etc. Para estas prestaciones el presupuesto es un importe máximo calculado en base al número de puestos de la relación de puestos de trabajo. Al tratarse, por tanto, de una cantidad estimada, la Agencia no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de la prestación del servicio ya que finalmente dependerá, en todo caso, de las necesidades del momento.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Dicho lo anterior, el cálculo anual sería el siguiente:

Concepto		Importe (€)	IVA (€)	Total anualidad (€)			
Servicio 1	Especialidad Técnica* y vigilancia en la salud colectiva	3.316,00	696,36	4.012,36			
Concepto	Ud.	Nº uds	Precio unitario máximo (€)	Importe (€)	IVA (€)	Total anualidad (€)	
Servicio 2	Vigilancia en la salud individual	Reconocimiento médico trabajador	56	70,00	3.920,00	EXENTO	3.920,00
TOTAL				7.236,00	696,36	7.932,36	

*Especialidad Técnica (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada)

Partiendo de estas premisas se determina que el **presupuesto base de licitación**, teniendo en cuenta el límite máximo de gasto que en virtud del contrato compromete el órgano de contratación para la duración inicial del presente contrato (2 años), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a quince mil ochocientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (15.864,72 €) IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

Concepto	Primera anualidad	Segunda anualidad	IVA	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)	
Servicio 1	Especialidad Técnica* y vigilancia en la salud colectiva	3.316,00 €	3.316,00 €	1.392,72 €	8.024,72 €
Servicio 2	Vigilancia en la salud individual	3.920,00 €	3.920,00 €	EXENTO	7.840,00 €
Total	7.236,00 €	7.236,00 €	1.392,72	15.864,72 €	

*Especialidad Técnica (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada)

Objeto	Importe	IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
Servicio de Prevención Ajeno (SPA), en las especialidades de seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología, higiene industrial, así como la vigilancia de la salud	14.472,00 €	1.392,72 €	15.864,72 €

Con independencia del sistema de determinación del precio total, este se pueda desagregar por conceptos, aplicando la metodología de análisis de costes, lo que permite a las empresas que licitan contar con la información necesaria para poder presentar sus ofertas.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Costes por conceptos

a) Costes directos

Se incluyen los gastos directos, que incluyen tanto los costes de personal asociados a la ejecución del contrato como los costes de adscripción al contrato de los medios materiales que deba utilizar el adjudicatario.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, que dichos costes suponen el 81% del presupuesto, lo que hace un total estimado de 11.722,32 € (sin IVA) durante la vigencia inicial del contrato.

No procede el desglose de los costes salariales, de conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 633/2019, 659/2019, 1333/2019 y 583/2020, que señala que la obligación de desglosar los costes salariales solo se aplica a los contratos de servicios en que se dan las siguientes circunstancias:

- 1) el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forma parte del precio total del contrato porque el precio se fija por unidades de trabajo y tiempo;
- 2) la ejecución de la prestación es a favor de la entidad contratante, que la recibe directamente; y
- 3) los costes salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor de la entidad contratante.

b) Costes indirectos

Se incluyen los gastos de la sede de la entidad, personal de la empresa que indirectamente tenga relación con el servicio, material de oficina, gastos financieros, seguros, tributos de los que la empresa adjudicataria deba responder, así como el margen empresarial sobre los costes del contrato.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, un porcentaje máximo del 13%, lo que implica una previsión de 1.881,36 € (sin IVA) durante la vigencia inicial del contrato.

c) Beneficio industrial

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, un porcentaje del 6 %, lo que implica una cantidad de 868,32 € (sin IVA) durante la vigencia inicial del contrato. Dicho porcentaje se considera adecuado a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato (Expediente 40/19 Junta Consultiva de Contratación del Estado).

d) Impuesto sobre el Valor Añadido

A la cantidad resultante de la suma de los apartados anteriores hay que añadir el 21% de IVA, salvo el presupuesto asignados a los reconocimientos médicos individuales que está exento de IVA.

e) Desglose del presupuesto base de licitación

CONCEPTO DEL COSTE	Importe (€)
Costes directos	11.722,32
Costes indirectos	1.881,36
Beneficio industrial	868,32
Impuesto sobre el Valor Añadido	1.392,72
IMPORTE TOTAL	15.864,72





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
NIF: Q4601431B

B) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato, calculado conforme a los requisitos establecidos en el art. 101 de la LCSP, es la cifra que resulta de sumar al presupuesto base de licitación sin IVA, las posibles prórrogas, y las modificaciones que se prevean al contrato, es de 34.732,80 €, con el siguiente desglose:

VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	14.472,00 €
Importe de posibles modificaciones (IVA excluido) máximo 20 % precio	2.894,40 €
Importe máximo prórrogas previstas incluida posibles modificaciones (dos anualidades)	17.366,40 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	34.732,80 €

Modificaciones previstas

Justificación: respecto a las prestaciones de servicio de vigilancia individual y colectiva, el número ha sido calculado teniendo en cuenta el número de puestos de la relación de puestos de trabajo junto con la persona que ostenta la dirección de la Agencia (56 en total). Por ello es necesario atender a las necesidades que pueden plantearse adicionalmente como consecuencia de ceses, jubilaciones, cambios de puestos, nuevas incorporaciones, modificaciones en la RPT, etc.

En todo caso, al tratarse, de una cantidad estimada y de eventualidades que pueden no producirse, la Agencia no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de la prestación del servicio ya que finalmente dependerá, en todo caso, de las necesidades del momento.

También podrá modificarse el contrato en el caso de que surjan nuevas obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, autoprotección y vigilancia de la salud.

De igual manera podrán llevarse a cabo modificaciones si surgen necesidades derivadas de una variación en los espacios destinados a la sede de la Agencia.

Las modificaciones se cuantifican en un importe máximo del 20 % del precio inicial global, tal y como ampara el artículo 204 de la LCSP.

C) PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de la oferta presentada por la entidad contratista adjudicataria, cuya presentación atenderá a las siguientes reglas:

- I. Se presentará una oferta para cada uno de los servicios indicados.
- II. El precio ofertado correspondiente al Servicio 1 (Especialidad Técnica y vigilancia en la salud colectiva) se expresará para la duración inicial del contrato (€/dos anualidades) e incluirá todos los gastos que la entidad contratista deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación y toda clase de tributos.
- III. El precio ofertado correspondiente al Servicio 2 (Vigilancia de la salud individual) se expresará por unidad e incluirá también todos los gastos del contratista, a excepción del IVA, al estar exentos del mismo los reconocimientos médicos según la normativa aplicable.

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el IVA que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

Revisión del precio: Se considera la improcedencia de la revisión de precios del presente contrato, al no estar incluido entre los recogidos en el artículo 103 de la LCSP.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

D) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES

El gasto se imputará a las aplicaciones presupuestarias 162.99 *Gastos sociales del Personal. Otros y 227.99 Trabajos realizados por otra empresas y profesionales*, por los importes que seguidamente se indican:

Subconcepto	Servicio	Importe total
227.99	Especialidad Técnica* y Vigilancia en la salud colectiva	8.024,72 €
162.99	Vigilancia en la salud individual	7.840,00 €
Total		15.864,72 €

*Especialidad Técnica (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada)

Distribución de anualidades

Servicio	Aplicación presupuestaria	2024	2025	2026
Especialidad Técnica* y Vigilancia en la salud colectiva	227.99	2.006,18 €	4.012,36 €	2.006,18 €
Vigilancia en la salud individual	162.99	3.920,00 €	3.920,00 €	0 €
IMPORTE ANUALIDAD (IVA incluido)		5.926,18 €	7.932,36 €	2.006,18 €

*Especialidad Técnica (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada)

El órgano de contratación reajustará, en su caso, en la adjudicación del contrato las anualidades establecidas, de conformidad con lo regulado en el artículo 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquella y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija, teniendo en cuenta fundamentalmente las fechas de adjudicación e inicio del contrato.

7.- SOLVENCIA

De acuerdo con lo establecido en el art.159.6. b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, para la correcta ejecución del contrato se considera que los licitadores deben de contar con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se detalla a continuación:

Solvencia económica y financiera.

Deberán disponer de un volumen anual de cifra de negocios, referido al año de mayor ejecución de entre los tres últimos años concluidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, al menos igual o superior a una vez el valor estimado del contrato, es decir 34.732,80 € (IVA excluido).





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Solvencia técnica o profesional.

Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los tres últimos años, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 5.552,65 euros (IVA excluido). La entidad licitadora deberá haber ejecutado, al menos, dos contratos de servicios con objeto igual o similar al del presente contrato.

Solvencia técnica o profesional para empresas de nueva creación, según el artículo 90.4 LCSP:

Si la empresa es de nueva creación, entendiéndose por tal la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, como mínimo deberá contar con el personal técnico y el material e instalaciones exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Habilitación profesional

La empresa adjudicataria deberá contar con la acreditación como Servicio de Prevención Ajeno por parte de la Autoridad Laboral para todas las especialidades contratadas, previa aprobación de la Administración Sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), y estará inscrita en el Registro del órgano competente, conforme al artículo 28 del RSP, cumpliendo -en todo caso- lo señalado en el capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Quienes liciten a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia (art. 159.4 a) LCSP).

8.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se propone la designación como responsable del contrato la persona que ocupe el puesto de trabajo núm. 12, jefe/a de Unidad de Gestión Administrativa. En caso de que el puesto de trabajo núm. 12 se encuentre vacante o sea necesaria la sustitución en la responsabilidad por ausencia, el responsable del contrato será la persona que ocupe el puesto de trabajo núm. 23, técnico/a Superior de Gestión Administrativa.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Unidad de Gestión Administrativa.

9.- PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO

No se establece plazo de garantía, por tratarse de servicios que se prestan a conformidad en el momento.

10.- GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR

No es necesaria la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 b) de la LCSP.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En este contrato se emplearán varios criterios de valoración evaluables mediante fórmulas. Atendiendo al contenido del artículo 159. b) de la LCSP, habiendo acordado la utilización del procedimiento abierto





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

simplificado en su modalidad abreviada, se ha previsto utilizar únicamente criterios evaluables de manera automática para la adjudicación del contrato.

Los criterios de adjudicación a utilizar encuentran su fundamento en el artículo 145.2. 2º de la LCSP, conforme al cual: «2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, [...]»

Se han establecido una serie de criterios de calidad, lo que contribuye a la obtención de una mejor eficiencia, necesaria para responder a las necesidades del contrato y una mejor gestión en la utilización de fondos públicos.

Se trata de criterios que garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y que están vinculados al objeto del contrato, como son el precio y la inclusión en el servicio de determinadas pruebas que lo amplíen y mejoren, sin incrementar el coste del contrato para que dicho coste este ajustado al precio de mercado.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN (Puntuación máxima 100 puntos)
A) Precio ofertado	75
B.1) Incluir en los reconocimientos médicos anuales la realización de un test de salud total (incluye cuestionario de ansiedad y depresión de Goldberg si es necesario según puntuación del test)	10
B.2) Incluir un programa específico del dolor de espalda y la reeducación de columna vertebral	5
B.3) Inclusión en los reconocimiento médicos anuales de un análisis de PSA (valores de antígenos prostáticos) para varones mayores de 40 años	5
B.4) Inclusión en los reconocimiento médicos anuales de un análisis de hierro y ferritina en mujeres	5

A) Precio ofertado: Hasta 75 puntos.

La oferta económica será valorada con un máximo de sesenta y cinco (75) puntos. Se valorará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = M (75) \times \frac{B_i}{B_m}$$

Donde:

P_i: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta.

O_i: Oferta que se puntúa

B_i: Baja correspondiente a cada oferta (i) = PBL – O_i

O_m: Oferta más baja





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Bm: Baja máxima de entre las presentadas a la licitación = PBL - Om

M: Puntos totales atribuibles a la oferta económica (75 puntos).

En todo caso se puntuará con cero (0) puntos la oferta que se ajuste al presupuesto base de licitación, esto es, sin ofrecer baja alguna.

La oferta de cada entidad licitadora (O_i) será el resultante de aplicar los precios ofertados por dicho licitador en base a la siguiente fórmula:

$$O_i = P_{\text{Servicio 1}} + (2 \times 56 \times P_{\text{Uvsi}})$$

Donde:

O_i : Oferta que se valora.

$P_{\text{Servicio 1}}$: Precio ofertado Servicio 1 (Especialidad técnica + Vigilancia de la salud colectiva)

P_{Uvsi} : Precio unitario por reconocimiento médico de vigilancia en salud individual

Este criterio de adjudicación, basado en el precio, consiste en la baja sobre el tipo de licitación ofertada por cada licitador sobre el coste del servicio objeto de este contrato.

La elección de la fórmula queda justificada en base a lo dispuesto, entre otros, en la conclusión del informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, Informe 4/2012, de 9 de mayo.

“Quinta. Los criterios de valoración de las ofertas, además de estar directamente vinculados al objeto del contrato, deben servir obligatoriamente para determinar la oferta económicamente más ventajosa de entre las presentadas y, en consecuencia, también su respectiva ponderación o valoración individual debe guardar relación y proporción con el valor real o la ventaja económica que aportan los elementos que se valoran en cada uno de ellos. En el caso de las mejoras o variantes que puedan presentar los licitadores, además de cumplir los requisitos anteriores, debe especificarse en el pliego y en el anuncio de licitación sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.”

B) Mejoras ofertadas: Hasta 25 puntos.

B.1) Mejoras ofertadas en el área de reconocimientos médicos.

Test de salud total. Se asignarán 10 puntos a aquellas ofertas que incluyan en el reconocimiento médico anual la realización de un test de salud total (incluye cuestionario de ansiedad y depresión de Goldberg si es necesario según puntuación del test).

B.2) Mejora ofertada en el área de especialidades técnicas.

Programa específico del dolor de espalda y la reeducación de columna vertebral. Se asignarán 5 puntos a aquellas ofertas que incluyan un programa específico del dolor de espalda y la reeducación de columna vertebral.

B.3) Mejoras ofertadas en el área de reconocimientos médicos.

Análisis de PSA (valores de antígenos prostáticos) para varones mayores de 40 años. Se asignarán 5 puntos a aquellas ofertas que incluyan en el reconocimiento médico anual un análisis de PSA (valores de antígenos prostáticos) para varones mayores de 40 años.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

B.4) Mejoras ofertadas en el área de reconocimientos médicos.

Análisis de hierro y ferritina en mujeres. Se asignarán 5 puntos a aquellas ofertas que incluyan en el reconocimiento médico anual un análisis de hierro y ferritina en mujeres.

12.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL

Para la identificación de las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, los parámetros a aplicar serán los establecidos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tomando como único criterio el precio ofertado.

Así, no obstante haber implementado una pluralidad de criterios de adjudicación con arreglo al artículo 149.2.b), no es necesario que los parámetros objetivos comprendan todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. Se conceptúa como tal, en el presente procedimiento, únicamente el precio.

La Unidad Técnica Especializada identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 85 del Reglamento de la LCSP y se estará a lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo una sola licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

13.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En aplicación del artículo 159.6 de la LCSP y por razón del importe de su valor estimado, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada, con varios criterios de adjudicación.

La elección del procedimiento abierto simplificado se justifica en aras de garantizar la máxima concurrencia posible en la licitación de tal manera que todo empresario interesado pueda presentar una proposición.

Este procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a la igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto y elección de la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio.

En función del valor estimado, el expediente no está sujeto a regulación armonizada y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. El expediente se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

14.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre y representación de la Agencia, es la persona titular de la dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada LCSP, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat y artículo 80 de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior, de fecha 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 02/07/2019).

15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condición de tipo social

1. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos durante la ejecución del contrato. Se utilizará un lenguaje no sexista en la información facilitada en materia de prevención al personal empleado público, para así evitar los mensajes e imágenes que contribuyan a perpetuar estereotipos de género.
2. La ejecución del contrato incluirá la incorporación de la perspectiva de género en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Condición especial de ejecución en los contratos cuya ejecución implique cesión de datos personales

El contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 que regula las causas de resolución de los contratos.

16.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

A) Cuestiones Generales

Durante el período de ejecución las entidades adjudicatarias deben responder ante el órgano de contratación, por todos los daños y perjuicios que le causara, siempre que estos daños se produzcan por causas imputables a este.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 211.f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato será causa de resolución.

De conformidad con lo que dispone el art. 192 de la LCSP, en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202, la Administración puede imponer penalidades a la contratista, previa fase de audiencia a la misma. Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La imposición de las penalidades y el pago de estas no excluye la indemnización a que el órgano de contratación pueda tener derecho por daños y perjuicios de los que también deba responder el contratista.

El importe de las penalidades e indemnizaciones a que haya lugar se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

B) Régimen específico de penalidades

1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro de los plazos parciales que se fijan en el plan de trabajo y en el calendario de las distintas actividades a desarrollar. En el caso de incumplimiento reiterado de los plazos parciales o totales fijados por causas imputables al contratista, la Agencia podrá imponer las penalidades que se indican a continuación. Se entiende que el incumplimiento es reiterado cuando la Agencia haya procedido a reclamar el cumplimiento de los plazos de ejecución de cualquier tarea en al menos tres ocasiones en un periodo de tres meses.

Cuando el incumplimiento de los plazos de ejecución de las tareas fijadas en el plan de trabajo o calendario de actividades tenga lugar durante:

- Tres ocasiones se impondrá una penalidad del 1% del precio del contrato.
- Entre cuatro y cinco ocasiones se impondrá una penalidad del 1,5 por ciento del precio del contrato.
- Por cada incumplimiento adicional se impondrá una penalidad del 0,5 por ciento del precio del contrato que se adicionará a las anteriores.

Cada vez que, por estas causas, las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución de nuevas penalidades.

2. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento

El cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades. Se entenderá que la prestación del servicio es defectuosa cuando la Agencia haya procedido a rechazar la factura correspondiente al servicio en al menos dos ocasiones por un periodo de tres meses, considerándose esta una falta leve.

En el caso que tal situación se repita en los siguientes tres meses, tendrá la consideración de falta grave.

3. Penalidades adicionales por incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas

Además de las penalidades previstas en los puntos 1 y 2, adicionalmente por el incumplimiento de alguna de las mejoras en los reconocimientos médicos ofertadas se considerará una falta grave.

4. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato configuradas como obligaciones contractuales esenciales

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales será considerado incumplimiento muy grave.

La comisión de alguno de los incumplimientos anteriores podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto con audiencia de la empresa contratista, a las siguientes penalidades:

- 2.1. Incumplimiento leve: apercibimiento por parte de la entidad contratante.
- 2.2. Incumplimiento grave: imposición de penalidad pecuniaria del 5% del importe de la facturación correspondiente a la mensualidad en la que se haya producido el incumplimiento.
- 2.3. Incumplimiento muy grave: imposición de penalidad pecuniaria del 10 % del importe de la facturación correspondiente a la mensualidad en la que se haya producido el incumplimiento.

Cada vez que, por estas causas, las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución de nuevas penalidades.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
NIF: Q4601431B

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La aplicación de posibles penalidades no será incompatible con el resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Agencia se le hayan podido ocasionar. Así mismo, en caso de retraso sin causa justificada o en caso de incumplimiento del plazo de respuesta, la Agencia podrá recurrir a empresas externas. La factura que expidan, de la que se dará traslado al contratista, se descontará de la facturación de éste, a modo de penalización y previa audiencia.

17.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, conforme a los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Las empresas contratistas que tengan la intención de subcontratar algunas de las prestaciones del contrato comunicarán por escrito a la Agencia, de forma anticipada al inicio de los trabajos, la identidad de las empresas subcontratistas y su idoneidad, siendo suficiente la aportación de declaración responsable suscrita por el representante de la empresa subcontratista acerca del cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente para el desarrollo de los trabajos subcontratados.

Los licitadores deberán indicar en la oferta si tienen previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

18.- MODIFICACIÓN PREVISTA DE CONTRATO

El servicio objeto del contrato se encuentra supeditado a las necesidades de la Agencia. En consecuencia, y por aplicación de la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, se podrá modificar el contrato cuando se incrementen las necesidades estimadas en la memoria justificativa de su necesidad.

El contrato se podrá modificar hasta el veinte (20%) del presupuesto base de licitación máximo, conforme a lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones podrán referirse a los Servicios de Vigilancia Colectiva y de Vigilancia Individual de la salud, atendiendo a las necesidades que pueden plantearse adicionalmente como consecuencia de ceses, jubilaciones, cambios de puestos, nuevas incorporaciones, modificaciones en la RPT, etc.

También podrá modificarse el contrato en el caso de que surjan nuevas obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y autoprotección.

De igual manera podrán llevarse a cabo modificaciones si surgen necesidades derivadas de una variación en los espacios destinados a la sede de la Agencia.

Las modificaciones se cuantifican en un importe máximo del 20 % del precio inicial global, tal y como ampara el artículo 204 de la LCSP.

19.- FORMA DE PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados, ajustándose el régimen de facturación a los siguientes criterios:

- Se emitirá una factura mensual en la que se incluirán todas las prestaciones, que estarán perfectamente individualizadas según servicio.
- La prestación correspondiente a la especialidad técnica y la vigilancia de la salud colectiva se devengarán mensualmente.





FIRMADO POR

Antonio López Sanchis
Cap d'Unitat de Gestió Administrativa
20/05/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

- La prestación correspondiente a la vigilancia en la salud individual se facturará en base al número de reconocimientos médicos realizados cada mes.

El pago se realizará por transferencia bancaria mediante la presentación de factura mensualmente (a mes vencido) expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato. Las facturas emitidas indicarán el número de expediente del contrato y el periodo de facturación.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es.)

UNIDAD DE REGISTRO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS	
DENOMINACIÓN	Agencia de Prevención y Lucha del Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
CÓDIGO DIR3	I00001560
ÓRGANO GESTOR	
DENOMINACIÓN	Dirección General de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
CÓDIGO DIR3	I00001560
UNIDAD TRAMITADORA	
DENOMINACIÓN	UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA
CÓDIGO DIR3	I00001560
OFICINA CONTABLE:	
DENOMINACIÓN	UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA
CÓDIGO DIR3	I00001560

En València,

El jefe de Unidad de Gestión Administrativa

